

**DECLARACIÓN JURADA**  
**CANDIDATO A MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA**

En Santiago, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2022,

Yo \_\_\_\_\_ cédula de identidad número \_\_\_\_\_, declaro solemnemente que cumplo los requisitos para ser miembro de la Junta de Vigilancia, establecidos en el artículo Cuadragésimo Séptimo del estatuto social de la Cooperativa de Ahorro y Crédito para el desarrollo Financoop, no encontrándome además, afecto(a) a las inhabilidades e incompatibilidades, contempladas en el artículo cuadragésimo quinto del mismo cuerpo normativo.

---

FIRMA

### **REQUISITOS (ARTÍCULO 47 DEL ESTATUTO).**

- La Junta de Vigilancia será elegida por la Junta General de Socios, y se compondrá de tres miembros titulares y 2 suplentes. El reemplazo de los miembros titulares por los suplentes se hará en los casos y de acuerdo con el procedimiento señalado para el Consejo de Administración en estos estatutos. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos.
- Al menos dos de sus miembros titulares y los dos suplentes podrán no ser socios de la entidad, en cuyo caso, deberán ser profesionales recibidos en alguna universidad reconocida por el Estado, en carreras de ocho o más semestres.

### **INHABILIDADES**

Art. 45 del Estatuto, art. 30 de LGC, arts. 35 y 36 de Ley de S.A. y arts. 67 y 87 RLGC:

- El gerente, los trabajadores, los miembros de la junta de vigilancia, los inspectores de cuentas, titulares y suplentes, el contador y los auditores externos de la cooperativa.
- Los cónyuges y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, ambos inclusive, de las personas señaladas en las letras precedentes y de los trabajadores de la cooperativa.
- Los cónyuges y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ambos inclusive, de otro miembro, titular o suplente, del consejo.
- Los cooperados que hayan sido funcionarios o trabajadores de la cooperativa y que hayan terminado su relación laboral con ésta por falta de probidad, incumplimiento grave de las obligaciones del contrato o alguna causal de despido fundada en hechos que hayan provocado perjuicio a la cooperativa.
- Quienes se desempeñen como consejeros o miembros de algún órgano directivo en otra cooperativa de ahorro y crédito.
- Las personas que hubieren sido destituidas del cargo de consejeros de una cooperativa, en virtud de un acuerdo de la junta general de socios, por declaración de quiebra o por disolución forzada, dentro de los 10 años contados desde la fecha de la pérdida de dicha calidad.
- Las personas afectadas por la revocación a que se refiere el artículo 77 de la Ley de S.A.
- Las personas condenadas por delito que merezca pena aflictiva o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos u oficios públicos, y los fallidos o los administradores o representantes legales de personas fallidas condenadas por delitos de quiebra culpable o fraudulenta.
- Los funcionarios fiscales, semifiscales, de empresas u organismos del Estado y de empresas de administración autónoma en las que el Estado efectúe aportes o tenga representantes en su administración, en relación a las entidades sobre las cuales dichos funcionarios ejercen, directamente y de acuerdo con la ley, funciones de fiscalización o control.
- Los senadores, diputados y alcaldes.
- Los ministros de Estado, subsecretarios, intendentes, gobernadores, secretarios regionales ministeriales y embajadores, jefes de servicio y el directivo superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.
- Los funcionarios de las superintendencias que supervisen a la sociedad respectiva o a una o más de las sociedades del grupo empresarial a que pertenece.